

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 27 de febrero de 2008

El TS considera accidente de trabajo la fuerte caída de un empleado como consecuencia de una crisis epiléptica que ya sufría el profesional con anterioridad a los hechos.

COMENTARIO

La epilepsia que afectó al trabajador fallecido se produjo cuando estaba recogiendo ramas cortadas para depositarlas en una carretilla, en el marco laboral de la jardinería exterior.

El TS considera que para que no se declare el traumatismo como originario del accidente de trabajo, habría que demostrar que se hubiera producido igualmente en marco distinto.

En el caso juzgado hay que acudir a la presunción de accidente de trabajo para señalar que las reglas de experiencia llevan a apreciar que el resultado (fallecimiento) se produjo "con ocasión del trabajo", por cuanto que tal cualidad requiere la convicción de que no habría llegado a producirse si la crisis hubiera acaecido en lugar y tiempo distinto al trabajo. La experiencia nos enseña que ni el traumatismo ni mucho menos la muerte son la consecuencia habitual (en un orden de razonables posibilidades) de las crisis que se producen en lugares ajenos al trabajo. Por todo ello, el TS consideró que la crisis sufrida por el trabajador y su fallecimiento como consecuencia del golpe sufrido por la caída, pueden tener la consideración de accidente de trabajo, con las consecuencias que de ello se derivan.

AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibidos al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

